

Bogotá D.C., julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas"

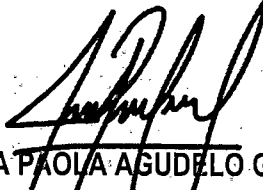
Reciba un cordial saludo, Dr. Diego,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 025 de 2026 Senado, "Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas"

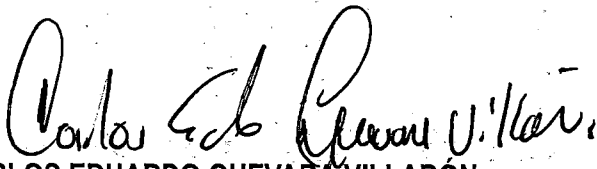
Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



Proyecto de Ley No. 025 de 2026 Senado

Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Establecer la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas para promover la prestación del servicio de transporte en las regiones en las que se presentan dificultades de acceso, afectando social y turísticamente los territorios.

Artículo 2. Naturaleza. La estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas tiene por objeto facilitar el acceso a territorios con necesidades sociales y/o turísticas, mediante la protección de los derechos de los usuarios del transporte, incentivos a los prestadores del servicio, reducción de costos, garantías de conectividad e impulso a la competitividad regional.

Artículo 3. Definición de Ruta de Transporte Social y Turística. Para los efectos de la presente ley, se entiende por Ruta de Transporte Social y Turística aquella ruta establecida para facilitar la conectividad terrestre, aérea, fluvial o marítima hacia territorios con dificultades de acceso, baja cobertura de transporte o alto potencial social, cultural o turístico, que requiere condiciones especiales de operación, apoyo institucional o incentivos para su sostenibilidad.

Artículo 4. Criterios de implementación. Las Rutas de Transporte Sociales y Turísticas se implementarán teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

1. Diagnóstico Territorial y Priorización de Necesidades. Se realizarán diagnósticos para identificar regiones con dificultades de acceso debido a deficiencia en infraestructura, altos costos de transporte, baja demanda o situaciones especiales (cierres viales, emergencias, entre otras).

Asimismo, se evaluará el potencial turístico, cultural y social de los territorios para priorizar rutas estratégicas que impulsen la conectividad y el desarrollo.

2. Articulación y Coordinación Institucional. Se establecerán mecanismos de articulación entre las entidades nacionales, las entidades territoriales y las comunidades locales; y se garantizará la participación del sector privado y comunitario para optimizar recursos y garantizar la formalización y sostenibilidad de las rutas.

3. Diseño de Transporte Multimodal e Inclusivo. Se incorporarán diferentes modos de transporte (terrestre, fluvial, marítimo o aéreo) que se complementen y ofrezcan soluciones integrales; asegurando que las rutas sean accesibles para todos los usuarios, incluyendo personas con movilidad reducida, comunidades rurales y sectores vulnerables.

4. Incentivos para la Competitividad y Sostenibilidad. Se ofrecerán incentivos económicos para reducir costos operativos en toda la cadena de prestación de servicios de transporte y estimular la inversión en servicios de transporte.

Se implementarán estrategias para reducir los costos de combustibles utilizados en los diferentes modos de transporte, con especial atención a las regiones más alejadas o de difícil acceso, donde el precio del combustible tiende a ser más elevado.

Se fomentará la implementación de sistemas sostenibles con bajas emisiones y la adopción de tecnologías limpias.



y sostenibles que reduzcan la dependencia de combustibles fósiles y disminuyan los costos operativos en el largo plazo.

5. Impulso al Turismo Comunitario. Se promoverá el turismo comunitario mediante la participación activa de las comunidades locales en el diseño y operación de rutas y la creación de experiencias turísticas que resalten los valores culturales y naturales de los territorios beneficiados.

6. Promoción de la Seguridad en el Transporte. Se implementarán medidas que garanticen la seguridad en todos los modos de transporte, mediante el aseguramiento del mantenimiento, señalización y adecuación de la infraestructura utilizada para los diferentes modos de transporte, capacitación de los operadores y conductores en prácticas de seguridad y sostenibilidad, entre otros.

7. Desarrollo de Infraestructura Estratégica. Se priorizará la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructuras clave (carreteras terciarias, puertos, terminales, etc.) para garantizar la conectividad de las rutas. Igualmente, se integrarán elementos de infraestructura turística que mejoren la experiencia de los usuarios.

8. Protección de los Derechos de los Usuarios. Se implementarán mecanismos para prevenir alzas tarifarias injustificadas a través de la Superintendencia de Industria y Comercio y se establecerán sistemas de información y recepción de quejas para el usuario que permita atender problemas de calidad en el servicio, asignando a la Superintendencia de Transporte el conocimiento en segunda instancia de las reclamaciones que presentan los usuarios a los operadores de transporte.

9. Monitoreo y Mejora Continua de la Estrategia. Se creará un sistema de monitoreo y evaluación de acceso público para medir el impacto económico, social y ambiental de las rutas; ajustando los planes y estrategias según los resultados obtenidos, garantizando que las rutas sean sostenibles y efectivas.

Artículo 5. Plan Nacional de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formulará en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas, el cual deberá contener, como mínimo: 1. El diagnóstico territorial nacional; 2. La identificación preliminar de rutas; 3. Los instrumentos financieros y técnicos requeridos; 4. El cronograma de implementación; y 5. Los indicadores de impacto social, económico y ambiental.

Artículo 6. Flexibilidad operativa y estratégica para rutas aéreas sociales. En el marco de la estrategia de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas, el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos especiales y flexibles para fortalecer la operación de rutas aéreas sociales a cargo de SATENA S.A., que incluyan, entre otros:

1. La apertura o reactivación de rutas de forma temporal o permanente, según las necesidades territoriales identificadas.
2. La integración con esquemas multimodales definidos por el Ministerio de Transporte.
3. La priorización de recursos operativos, técnicos y logísticos con cargo a los presupuestos vigentes de los sectores defensa, transporte o turismo.
4. La habilitación de SATENA S.A. como operador preferente en rutas estratégicas, cuando exista oferta limitada y se requiera garantizar el servicio esencial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá criterios simplificados para la ejecución de estos mecanismos, teniendo en cuenta factores de urgencia, conectividad, interés social, desarrollo turístico o atención de emergencias.



Artículo 7. Adición al artículo 476 del Estatuto Tributario. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 476 del Estatuto Tributario:

33. El servicio de emisión del tiquete aéreo, también denominado tarifa administrativa, prestado por las aerolíneas o por intermediarios autorizados en el marco de la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas.

Artículo 8. Adición artículo 424 del Estatuto Tributario. Adiciónese al numeral 14 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

14. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada; y en las Rutas de Transporte Sociales y Turísticas.

Artículo 9. Responsables. La estrategia será liderada por el Ministerio de Transporte, quien coordinará las acciones de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Minas y Energía, la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Infraestructura y todas aquellas entidades nacionales que tengan competencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley. Además, articulará las acciones con las entidades públicas territoriales y del sector privado que correspondan.

Artículo 10. Seguimiento y control. La Superintendencia de Transporte será responsable de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la operación de las rutas acogidas a esta estrategia. La Superintendencia de Industria y Comercio garantizará el cumplimiento de las normas de protección al consumidor en el servicio de transporte en dichas rutas. Ambas entidades deberán presentar anualmente un informe conjunto al Congreso de la República sobre el estado de implementación, calidad del servicio y cumplimiento de derechos de los usuarios.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias a la fecha de su sanción.

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

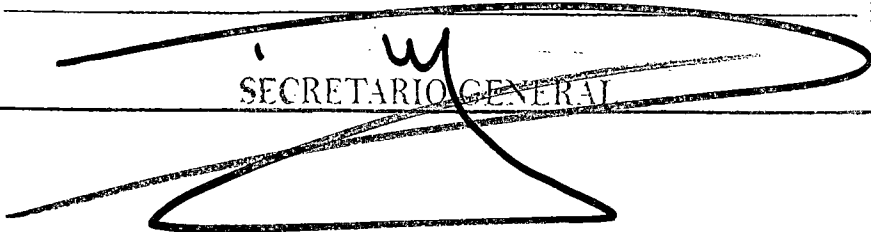
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 24 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 025/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

H.H.C.C.: Ana María Agudelo, Ha-
ritza Alvarez y otros


SECRETARIO GENERAL



Proyecto de Ley N° 025 de 2026 Senado

“Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas”

Exposición de Motivos

1. Objeto

Establecer la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas para promover la prestación del servicio de transporte en las regiones en las que se presentan dificultades de acceso por deficiencia en la infraestructura, altos costos en tiquetes y/o pasajes por costos operativos elevados, baja demanda o situaciones de fuerza mayor o seguridad que disminuyen la oferta y aumentan la demanda de alternativas disponibles, afectando social y turísticamente los territorios.

La estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas será articulada a nivel nacional por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte y coordinada con las entidades territoriales correspondientes, debe involucrar al sector privado con la finalidad de optimizar recursos, compartir experiencias y potenciar el impacto de la estrategia y contener como mínimo las acciones dispuesta en esta ley.

2. Antecedentes Legislativos

Esta iniciativa se presentó en la legislatura 2024-2025 en el que le asignaron el número de Proyecto de Ley 084 de 2024, siendo archivado conforme al Artículo 190 ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Constitución Política. En este trámite, la iniciativa fue objeto de mesas de trabajo con actores privados y públicos que permitieron su fortalecimiento.

Adicionalmente, se evidencian iniciativas que pueden ser complementarias. En especial en el tema de exención del IVA para fortalecer el turismo y el transporte aéreo hay algunas iniciativas que proponen exenciones o reducciones sin que coincida con las causales que se proponen en este proyecto de ley.

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
P.L. 112/23 S Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para	Sexta	H.S. Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porrás, Alex Xavier Florez Hernández, Sandra Jaimes	Define el turismo social, los nómadas digitales, municipios de atractivo turístico, el plan de conectividad para los municipios de atractivo turístico y emprendedores turísticos. Propone una reducción transitoria del IVA entre el 2024 y	Archivado

promover el sector y se dictan otras disposiciones. - Colombia potencia mundial del turismo		Cruz, Guido Echeverri Piedrahita	2026, para los siguientes: tiquetes aéreos, hotelería y turismo, comercialización de artesanías, consumo en el expendio de comidas y bebidas.	
P.L. 033/22 S "Por medio del cual se modifica la ley 300 de 1992, y se dictan disposiciones en materia de turismo comunitario"	Sexta	H.S. Fabian Diaz-Plata	Garantizar la vinculación de los pobladores locales en proyectos de turismo, promoviendo el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo, turismo comunitario y turismo metropolitano.	Archivado
P.L. 229/2020 C 181//2021 S Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones	Sexta	H.S.Temistocles Ortega Narvaez H.R. José Luis Pinedo Campo, Mauricio Parodi Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Enrique Aguilera Vides, entre otros.	Fomentar la recreación y la unión familiar por medio del turismo local. Estimular y permitir el empoderamiento de los locales, de su patrimonio, logrando que conozcan de manera preferencial los sitios turísticos que tienen en su ciudad, municipio o departamento. Reactivar post pandemia parte del sector, incentivando el segmento del turismo local.	Archivado
P.L. 016/2023C Por medio de la cual se modifica la ley general de turismo, el estatuto tributario y se dictan otras disposiciones para reactivar el sector turismo	Tercera	H.S.Carlos Fernando Motoa Solarte, David Andrés Luna Sánchez . Jorge Enrique Benedetti Martelo, entre otros. H.R.Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jorge Méndez Hernández , Julio César Triana Quintero, entre otros.	Promover la recuperación de la industria turística, a través del mantenimiento por 10 años adicionales, de algunos de los incentivos que se establecieron con ocasión de la pandemia del Covid19. Exención Transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) Para Servicios de Hotelería y Turismo hasta el 31/12/33 Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, hasta el 31 de diciembre de 2033.	Archivado
P.L. 400/23 C (ACUM. 397/23 C)	Tercera	H.S.Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Estimular en turismo como eje central del desarrollo territorial y social del país y busca establecer	Archivado

Por medio de la cual se estimula el turismo en Colombia y se brindan incentivos para su fomento			incentivos para su fomento	
P.L. 397/23 C Por medio de la cual se establecen medidas de salvamento para el turismo del país	Tercera	H.S.Enrique Cabrales Baquero, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, entre otros. H.R.Esteban Quintero Cardona, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Hugo Danilo Lozano Pimiento, entre otros.	Establecer medidas de salvamento para el turismo doméstico y el sostenimiento del transporte aeronáutico en el país en beneficio de todos los colombianos.	Archivado

2.2. Leyes

- **Ley 2203 de 2022 por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (Infraestructura pública turística).**

Autores: H.S.Maria del Rosario Guerra de la Espriella H.R.Elizabeth Jay-Pang Díaz

Resumen: Modifica los artículos 19 y 20 e incluir un párrafo en el artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual habilita la posibilidad de destinar al menos el 10% de los recursos, producto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, para el financiamiento de infraestructura y dotación hospitalaria, además, de garantizar el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud no habilitados en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- **Ley 2068 de 2020 por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Dr. José Manuel Restrepo Abondano.

Resumen: Faculta al Gobierno Nacional para otorgar subvenciones a empresas de transporte aéreo para cubrir el déficit en "rutas sociales" de difícil acceso; respecto a los tiquetes aéreos, ya había otorgado un beneficio similar, reduciendo temporalmente (hasta diciembre de 2022) el IVA al 5% para tiquetes y excluyendo la tarifa administrativa asociada

- **Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país."**

Artículo 240. Rutas sociales Satena. (Modificado por el Art. 194 de la Ley 2294 de 2023). Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizarán nuevas rutas nacionales así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolutive de SATENA S.A y, dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A, se podrá dar especial prelación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades estatales y empresas del Estado cuando exista oferta.

Parágrafo. Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

3. Justificación del Proyecto

De acuerdo con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-206, Colombia le apuesta a fortalecer sus servicios de transporte (acuático, férreo, carretero y aéreo), ya que de ellos dependen aspectos de

desarrollo del país como la productividad industrial; el movimiento de productos e insumos para garantizar la alimentación; la reducción de emisiones contaminantes y de costos logísticos y de transporte; la conectividad de todos los municipios; la competitividad regional, entre otros.

La presente iniciativa pretende aportar a esta visión, proponiendo acciones que mitiguen dificultades de acceso al servicio de transporte entre otras razones por deficiencia en la infraestructura, altos costos en tiquetes y/o pasajes por costos operativos elevados, baja demanda o situaciones de fuerza mayor o seguridad que disminuyen la oferta y aumentan la demanda de alternativas disponibles.

Lo anterior, se propone alrededor del sector turístico, el cual requiere establecerse como un pilar de desarrollo del país, de acuerdo con lo señalado por Paula Cortés Calle, presidenta ejecutiva de Anato:

"Si bien la buena imagen de Colombia sigue creciendo, es vital que el Gobierno Nacional realmente establezca al turismo como un pilar del desarrollo del país, encadenando distintos sectores en una misma visión y que sea central en las discusiones de política pública, porque de lo contrario, los esfuerzos seguirán siendo marginales en comparación al potencial que tiene la industria de los viajes"

Asimismo, la iniciativa tiene una inspiración social y busca responder a las problemáticas que se han presentando en la materia, por ejemplo:

- **Cierres viales implican más costos en el transporte**



Ciudades

A punto de quedarse sin vía de principal acceso está el municipio de Marsella

Como medida preventiva el alcalde municipal dio cierre inminente al acceso.

¹ El Colombiano. A mayo se movilizaron 22,1 millones de pasajeros en avión, en Colombia. 21 de junio de 2024.

Disponible en línea en:

<https://www.elcolombiano.com/negocios/cuantos-pasajeros-se-movilizaron-en-avion-en-colombia-a-mayo-de-2024-OM24829052>

Una falla geológica en el sector de Ventiaderos, de la vía que comunica la ciudad de Pereira con Marsella, **está a punto de dejar sin acceso principal al municipio verde de Colombia**, la grave situación fue puesta en evidencia por el mismo alcalde Alberto Peláez Henao, a través de sus redes sociales.



Alcalde de Marsella Alberto Peláez Henao

00:26

El mandatario local confirmó que ante el cierre inminente de la vía por prevención, **solicitaron al gobernador Juan Diego Patiño, habilitar la vía terciaria Marsella - El Rayo - La Convención - La Bodega, esto como vía alterna para camperos.**



Alcalde de Marsella Alberto Peláez Henao

00:48

Mientras se restablece de nuevo el acceso principal los habitantes de este municipio deberán usar la vía que comunica a **Marsella con el municipio de Chinchiná (Caldas)**, la cual implica el pago de peaje si se desea cruzar a la ciudad de Pereira.

- **Situaciones de fuerza mayor generan altos costos en tiquetes**



Colombia Mundo Política Economía Tecnología Deportes 15 Minutos Más Viral Red+TV

Colombia

Debido a la avalancha en El Naranjal, tiquetes para ir a Villavicencio ya cuestan más del doble

Este es el panorama en la Terminal del Salitre, en Bogotá, después de la tragedia en la vereda El Naranjal de Quetame, Cundinamarca.

Pero las subidas en los precios de los tiquetes también se hicieron sentir. Normalmente, un pasaje a Villavicencio cuesta alrededor de \$ 35.000, **no obstante, como consecuencia de la emergencia en El Naranjal, ya oscilan entre \$ 75.000, \$ 80.000 y \$ 90.000.**

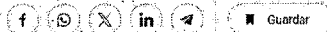
COLOMBIA >

Precio de tiquetes aéreos y terrestres a Chocó habría aumentado hasta cinco veces: "Especulan con nuestro dolor"

La gobernadora Nubia Córdoba y el defensor del Pueblo, Carlos Camargo, pidieron acciones urgentes para controlar la especulación

Por Sergio Rodríguez Rey.

13 Ene, 2024 09:07 p.m. CO



La gobernadora de Chocó, Nubia Córdoba, denunció que, tras los deslizamientos de tierra que tiene incomunicado al departamento, hay aerolíneas que han subido hasta cinco veces el precio de los tiquetes desde Medellín a Quibdó, aprovechando la tragedia, que al cierre de esta nota ha cobrado la vida de 33 personas.



Te puede interesar:

Pilas: Así rotará el Pico y Placa en Medellín este jueves 11 de julio 2024

"Especulan con nuestro dolor, especulan con nuestra necesidad", le dijo la gobernadora Córdoba a RCN Radio, para añadir que las aerolíneas "suben cuatro, cinco o seis veces más el precio ordinario en este momento".

- Aumento en costos operativos generan alza de pasajes

Inicio sesión | Crea cuenta | SUSCRÍBETE

El País
AÑO LVIII | 11 DE JULIO DE 2024



Inicio Noticias Contenido Exclusivo Call Opinión Deportes Clasificados

Inicio Economía Artículos

> ECONOMÍA

Alza en peajes podría generar aumento en precio de pasajes

Mientras que el Gobierno Nacional dice que el incremento es necesario, para el gremio transportador es un golpe a sus costos operativos. El Valle del Cauca cuenta con 13 peajes en su territorio.

2 de noviembre de 2023
Por Redacción El País



Es noticia:

• Colombia Copa América

• Gustavo Petro en



BUSCAR

ECONOMÍA

Salió a la luz cuándo suben precio de los pasajes de flotas en Colombia: golpe al bolsillo

Uno de los representantes gremiales del sector del transporte terrestre aclaró las razones por las que se espera aplicar el aumento en los tiquetes.

En medio de las incidencias viales a nivel nacional durante el puente festivo, José Yesid Rodríguez, presidente del gremio ADITT (Asociación para el desarrollo integral del transporte terrestre intermunicipal) le contó a Pulzo acerca de los aumentos en tiquetes de buses en Colombia.

¿Por qué subirá el precio de tiquetes de buses intermunicipales en Colombia?

Con miras a los planes de viaje entre los colombianos, el directivo explicó que los pasajes subirán de precio debido a los incrementos esperados este año en los peajes en el territorio colombiano.

"En el transcurso del mes no se han registrado alzas en las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sin embargo, se esperan nuevos incrementos en el precio de los peajes, lo que podría ocasionar de forma directa un incremento de las tarifas para los pasajeros y turistas", indicó el representante gremial.

La subida fue confirmada desde el año pasado por parte de las autoridades, por lo que los viajeros a través de mecanismos terrestres tendrán que ajustarse a ese nuevo golpe al bolsillo.

- **El incremento en IVA impacta los costos de tiquetes aéreos.**

TeleMEDELLÍN
Aquí te ves

Pico y placa

Noticias Programas Programación Tour Paro

NOTICIAS Medellín Antioquia Valle de Aburrá Colombia Internación

Telemedellín / Noticias / Colombia / ¿Le afecta el aumento del IVA en el precio de los tiquetes aéreos?

¿Le afecta el aumento del IVA en el precio de los tiquetes aéreos?

21 mayo, 2024 - Noticias Telemedellín

Ante el aumento del **IVA** en los tiquetes aéreos, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo pide analizar las cargas tributarias del sector con el fin de mejorar las dinámicas comerciales.

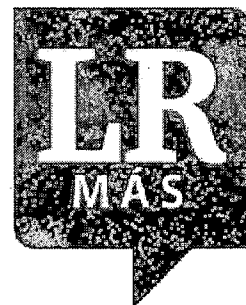
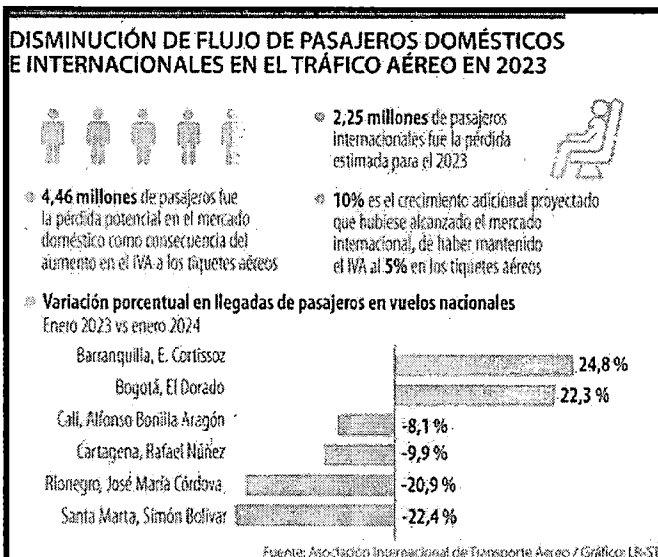
Según la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, el aumento del IVA en tiquetes y combustibles aéreos del 5 al 19 % ha sido determinante en el mercado y en sectores como el turismo, pues cargos como este, genera que sobre todo en los vuelos nacionales las tarifas aumenten.

La Asociación pide al Gobierno una revisión tributaria y de cargas que apoye al sector aéreo, por ejemplo, con un IVA del 5 %, se podría aumentar unos 7 millones aproximadamente el número de pasajeros.

De acuerdo con los registros económicos, incluso en un contexto de inflación, los tiquetes aéreos en Colombia han bajado de precio un 17 % en lo corrido de este año.

TURISMO

Pérdida de 4,46 millones de pasajeros por incremento en IVA en los tiquetes aéreos



Lo anterior, evidencia que las dinámicas de las tarifas del transporte vienen afectando a los usuarios y a las comunidades locales, los usuarios han dejado de viajar a causa de los altos costos y a las comunidades no llegan las personas que moverían la economía de las ciudades y municipios, en razón a ello, esta iniciativa propone crear la "Estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas". Dicha estrategias propone unas acciones como mínimo, las cuales se expondrán a continuación:

3.1. Planes de Transporte Multimodal

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte en coordinación con las entidades territoriales correspondientes, diseñarán y ejecutarán planes de transporte multimodal con fines turísticos y comerciales que permitan a los pasajeros realizar viajes combinando diferentes medios de transporte.

Estos planes deberán cumplir los siguientes objetivos: reducir los precios del costo del transporte, diseñar rutas multimodales, desarrollar en las zonas de influencia de los planes infraestructura turística, creación de tickets o mecanismos de pago multimodal, entre otros, que tengan como finalidad hacer más accesible, económico y sostenible el viajar en Colombia e impulsar el desarrollo económico local.

El país ya ha venido avanzando en este tipo de medidas, pero es necesario fortalecerlas y enfocarlas en el turismo, tal es el caso del Transporte Multimodal del Café.



Buscar

[Inicio](#) [Sobre la ANI](#) [Participa](#) [Atención y Servicios a la Ciudadanía](#) [Proyectos ANI](#) [Sala de prensa](#) [Transparencia](#) [Servicios TI](#)

DESDE EL CENTRO DEL PAÍS Y HASTA LOS PUERTOS DEL CARIBE, EL CAFÉ DE COLOMBIA VUELVE A TRANSPORTARSE EN TREN

Santa Marta (Magdalena), 16 de abril de 2024 (ANI_Colombia). Las buenas noticias para la reactivación férrea en Colombia continúan. El día de hoy se despachó, desde el municipio de La Dorada (Caldas), en el centro del país, hacia el puerto de Santa Marta, un importante cargamento de café para exportación transportado a través del corredor férreo.

Esta es la tercera carga de café que se moviliza en tren durante el Gobierno del Cambio, completando 430 toneladas entre 2023 y 2024. En esta oportunidad, se transportaron **6 plataformas con 160 toneladas de café excelso empacado en big bags de 1 tonelada**, con destino a Estados Unidos. Para transportar esta carga, se habría requerido el uso de 5 tractomulas, que en esta experiencia complementan la operación en la primera milla, aprovechando al máximo la vía férrea, las carreteras del país y el transporte marítimo.

3.2. Sistemas Vecinales de Transporte.

Esta iniciativa no solo pretende beneficiar transportes nacionales o interregionales, también atiende a las necesidades de las poblaciones municipales, y analizando su realidad cultural, social y de infraestructura se propone que las entidades territoriales puedan celebrar contratos y convenios de cooperación con las Juntas de Acción Comunal y otras formas asociativas y de participación comunitaria, para el diseño e implementación de Sistemas Vecinales de Transporte que transiten por la red vial nacional de carreteras terciarias y sus infraestructuras conexas o relacionadas, promoviendo principalmente el turismo comunitario, que se caractericen por ser:

- Eficientes: Rentables para la comunidad local que participe en el sistema.
- Inclusivos: Con la participación de las diferentes poblaciones habitantes del municipio.
- Accesibles: A un costo beneficioso para las comunidades locales.
- Seguros: Diseñado para prevenir cualquier riesgo que pueda afectar la vida o la integridad física.
- Sostenibles: Respetuosos del medio ambiente
- Conectados: Capaz de alimentar o alimentarse con otros medios de transporte.
- Formalizados: Legalmente constituidos y reconocidos por las autoridades.

Lo anterior se aplicará de acuerdo con los lineamientos y directrices normativas establecidas por el Ministerio de Transporte.

3.3. Exclusión del Impuesto a las Ventas (IVA) en casos especiales.

Habiendo avizorado algunas de las realidades en las que aumenta el precio de las tarifas del transporte y sus efectos, se propone que la venta del combustible para las alternativas disponibles de transporte por parte de distribuidores mayoristas, se encuentre excluida de impuestos sobre las ventas (IVA), en los siguientes casos:

- Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde los Concejos Distritales o Municipales hayan determinado zonas de desarrollo turístico prioritario conforme a la normatividad vigente en la materia.
- Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde se encuentran zonas francas declaradas turísticas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- Su origen y/o destino sean territorios cuyo acceso se vea afectado por orden de cierre temporal de vías por parte de las autoridades de tránsito competentes.
- Su origen y/o destino sean los departamentos que hacen parte del programa Plan Fronteras para la Prosperidad.

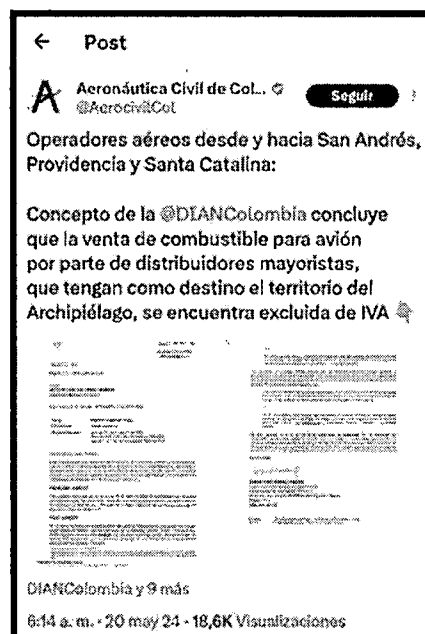
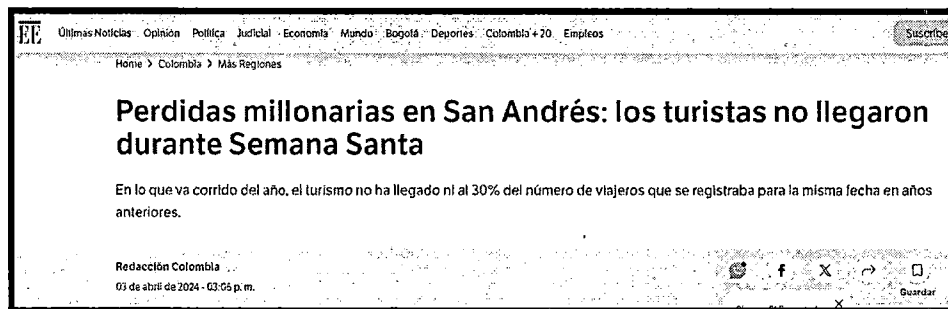
En este último caso, es importante resaltar que esta iniciativa propone la inclusión de los departamentos que hacen parte del programa Plan Fronteras para la Prosperidad (Amazonas, Putumayo, La Guajira, San Andrés y Providencia, Boyacá, Norte de Santander, Chocó, Nariño, Arauca, Guainía, Vaupés, Vichada y Cesar), cuyos municipios priorizados para intervención por parte del proyecto se encuentran especificados

en Decretos como el 1814 de 1995, el Decreto 2036 de 1995, el Decreto 930 de 1996, el Decreto 150 de 1996 y el Decreto 0931 de 2023, que se enmarcan en la Ley 191 de 1995.²

Lo anterior, con la finalidad de aportar al alcance de los objetivos de la política pública de fronteras orientada al desarrollo estructural de las zonas fronterizas, aprobada mediante el Conpes 3805 de 2014, entre estos, reducir las brechas socioeconómicas de los territorios fronterizos con relación al resto del país, promover condiciones que permitan el crecimiento sostenible de las regiones de frontera e integrar los territorios fronterizos entre sí, con la nación y países vecinos.

Asimismo, se abre la posibilidad de otros casos que previa solicitud realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Gobernaciones y/o Alcaldes, en el marco de esta ley, sean autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se resalta particularmente el tema turístico teniendo en cuenta el alivio que ha representado para el departamento de San Andrés y Providencia gozar de este beneficio, tal como se evidencia a continuación.



² <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2023/Informe%20Ejecutivo%202023%20-%20Plan%20Fronteras.pdf>

EL UNIVERSAL

Pico y placa

Últimas Noticias Cartagena Regional Colombia Política Sucesos Deportes Económica Farándula Mundo Opinión

ECONÓMICA

Crecen ventas de turismo: Cartagena, Santa Marta y San Andrés destacan

La Cámara Colombiana de Comercio Electrónico -CCCE cerró con gran éxito la reciente edición del Travel Sale 2024.

El Universal 09 JUL 2024 - 09:34 AM

El Travel Sale 2024, superó todas las expectativas. Durante los 8 días de descuentos y promociones se registró un notable incremento en la venta de paquetes turísticos, vuelos, y hospedajes.

Te puede interesar:

Cuidado masculino en auge: ventas alcanzan 393 millones de dólares

“Alcanzamos cifras récord y generamos 997.139 redirecciones y 22.321.258 de impresiones en la landing page. Los destinos más populares, como San Andrés, Cartagena y Santa Marta, atrajeron a los viajeros con sus irresistibles promociones. Finalmente, logramos que más de 1 millón de usuarios se registraran, demostrando así su interés por adquirir los mejores descuentos en turismo”

María Fernanda Quiñones, presidenta de la CCCE.

3.4. Marco institucional

Con la finalidad de impulsar la implementación de la estrategia se considera pertinente que el Gobierno Nacional, a partir de la ley propuesta cree un marco institucional, en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte mediante reglamentación establezcan los parámetros de gestión de la estrategia “Rutas de Transporte Sociales y Turísticas”, definiendo roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados; estableciendo un sistema de monitoreo y evaluación continua para evaluar el desempeño de la estrategia con base sus objetivos sociales, turísticos y económicos, así como cualquier otro aspecto necesario para la ejecución de la estrategia.

4. Marco Normativo

4.1. Constitución Política de Colombia

- **Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
- **Artículo 334.** [...] El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

4.2. Leyes

Decreto Ley 624 de 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.

- **Artículo 424. Bienes que no causan el Impuesto.** Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente: [...]

14. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.

Ley 47 de 1993 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- **Artículo 22. Exclusión del impuesto a las ventas.** La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos: [...]

b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea; [...]

Ley 300 de 1996

- **Artículo 18. Desarrollo turístico prioritario.** Modificado y adicionado por el Artículo 35 de la Ley 1558 de 2012. Los concejos distritales o municipales, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, determinarán las zonas de desarrollo turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos:

1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decrete sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.

2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicio público e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido por el ARTÍCULO 32, numeral 7, de la Ley 136 de 1994, los concejos distritales o municipales podrán establecer exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad las áreas declaradas por los Concejos Distritales o Municipales como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario".

- **Artículo 19. Zonas francas turísticas.** Las zonas francas turísticas continuarán rigiéndose por el Decreto 2131 de 1991 salvo por lo dispuesto en los siguientes artículos.

Las nuevas inversiones turísticas que se realicen en los departamentos archipiélago de San Andrés y Providencia, Amazonas y Vichada, tendrán los beneficios que se conceden a las inversiones en zonas francas turísticas, previa la aprobación del proyecto por parte de los ministerios de Comercio Exterior y Desarrollo Económico, cumpliendo los mismos requisitos que para la declaratoria de zona franca turística establece el Decreto 2131 de 1991.

- **Artículo 20. Resolución de declaratoria.** Para efectos de la declaratoria de la zona franca turística, la correspondiente resolución deberá llevar la firma de los ministros de Comercio Exterior y de Desarrollo Económico.

El Ministerio de Desarrollo Económico, formará parte del comité de zonas francas turísticas que se conforme con el fin de determinar la política de promoción, funcionamiento y control de las mismas.

- **Artículo 62. Prestadores de servicios turísticos.** Reglamentado por el Decreto Nacional 504 de 1997, modificado por el art. 12, Ley 1101 de 2006. Son prestadores de servicios turísticos: [...]

12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.

- **Artículo 86. Del transporte de pasajeros.** El transporte de pasajeros por cualquier vía se registrará por las normas del Código de Comercio, la Ley 105 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y el artículo 26 numeral 5 de la presente ley.

Ley 769 de 2002

- **Artículo 119 Jurisdicción y facultades.** Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Ley 2294 de 2023 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

- **a. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos** El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) El mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. Para la ruralidad se considerará el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR).
- **"d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad** Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de infraestructuras logísticas especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones. [...]
- Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social (SITRAS) como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo."

4.3. Otras normatividades

Decreto Nacional 231 de 1991 "Por el cual se dictan normas sobre la estructura y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios."

- **Artículo 5°. Zonas Francas Industriales De Servicios Turísticos.** Se entiende por zona Franca Industrial de Servicios Turísticos, que en adelante se denominará Zona Franca Turística, un área geográfica delimitada del territorio nacional, con el objeto primordial de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística, destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional.

Son actividades turísticas entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viajes, restaurantes, organizaciones de congresos de transporte, actividades deportivas, artísticas, congresos, servicios de transporte, actividades deportivas, artísticas, culturales, y recreacionales.

Parágrafo. Para los efectos de este Decreto se entiende por turismo receptivo, el ingreso de turistas extranjeros y de nacionales residentes en el exterior.

Decreto Nacional 4125 de 2008 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro.

- **Artículo 1°. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarro y el procedimiento para otorgar el permiso para la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte tales como la libre competencia y la iniciativa privada.
- **Artículo 2°. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada y autorizada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga del sector veredal al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio.
- **Artículo 3°. Población.** En los municipios del territorio nacional con población total inferior a 50.000 habitantes, a partir de la vigencia del presente decreto el servicio público de transporte mixto veredal podrá prestarse en motocarros a través de empresas o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas en el municipio correspondiente que tengan por objeto único el transporte, en las cuales los propietarios del parque automotor de motocarros sean dueños del ciento por ciento (100%) de la empresa.

Parágrafo. El servicio público de transporte en motocarro se autorizará para el radio de acción municipal. Excepcionalmente, cuando la prestación del servicio de transporte sea insuficiente o precaria en zonas de operación conformadas por varios municipios del territorio nacional con población total inferior a 50.000 habitantes, el Ministerio de Transporte podrá autorizar la prestación del servicio público de transporte en motocarro, en las condiciones y mediante el mismo procedimiento previsto en el presente decreto.

Decreto Nacional 1625 de 2016

- **Artículo 1.3.1.12.15. Exclusión del impuesto sobre las ventas para el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen en y/o destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés islas y Providencia, Arauca y Vichada.** Para efectos de la exclusión contemplada en el numeral 14 del artículo 424 del Estatuto Tributario, los distribuidores mayoristas o comercializadores industriales deberán certificar al productor o importador, o al vinculado económico de uno y otro, las ventas de combustible para aviación realizadas para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen en y/o destino a los Departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.

La certificación deberá entregarse al productor o importador, o vinculado económico de uno y otro, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en el que el distribuidor mayorista o comercializador industrial realizó la venta del combustible en las condiciones señaladas en el inciso anterior.

La certificación se realizará con base en los soportes que entreguen al distribuidor mayorista o comercializador industrial las empresas que presten el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga, en los cuales se debe acreditar la destinación del combustible para aviación en servicios con origen en y/o destino a los Departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.

De acuerdo con la certificación expedida por el distribuidor mayorista o comercializador industrial, el productor, importador o vinculado económico de uno y otro realizará una nota crédito a la factura con el fin de reconocer la exclusión del impuesto sobre las ventas facturado y procederá a realizar su reembolso, correspondiente a las operaciones excluidas debidamente certificadas

Resolución 3256 de 2016. Por medio de la cual se crea el programa Plan Fronteras para la Prosperidad adscrito a la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza y se dictan otras disposiciones.

- **Artículo 1. Creación.** Crease el programa Plan Fronteras para la Prosperidad adscrito a la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza.
- **Artículo 2. Objeto.** El objeto del programa Plan Fronteras para la Prosperidad busca el desarrollo social y económico de las zonas de frontera, así como la integración con los países vecinos mediante la definición, priorización y ejecución de proyectos de impacto social y económico.

Resolución 00205 del 9 de febrero de 2024 de la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil. Por la cual se adiciona un párrafo al Apéndice 1" medidas especiales para facilitar la conectividad aérea en lugares donde haya sido afectada la conectividad terrestre de la norma RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

- De acuerdo con la normativa, las aerolíneas deben controlar sus sistemas tarifarios en relación con las rutas que hayan sido afectadas, tanto para vuelos de itinerario, como para vuelos adicionales, referenciándolas a las tarifas que tenía vigentes el día inmediatamente anterior a la ocurrencia de los hechos que hayan interrumpido la conectividad, y así se mantendrán todo el tiempo de vigencia de la circular, teniendo en cuenta que el promedio entre la tarifa más alta y la más baja que venían aplicando en esa fecha se conserve.

Documento CONPES 3805. Prosperidad para las Fronteras de Colombia.

- Bases de la Política Pública de Prosperidad para las Fronteras destinada a generar unas fronteras más incluyentes, sostenibles y seguras; garantizando su desarrollo socioeconómico a través de la implementación de estrategias específicas y el aprovechamiento de sus potenciales endógenos. Dicha Política Pública fomentará la equidad social, la productividad y la reducción de las brechas con relación al resto del país, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes desde un enfoque diferencial, territorial, étnico y cultural.

1. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

2. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

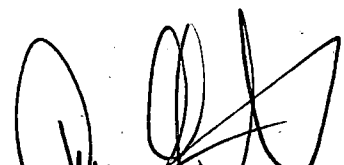
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

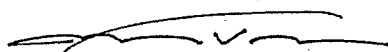
Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

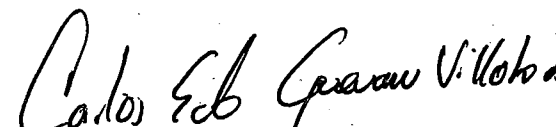
- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

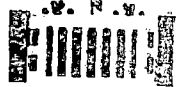
De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

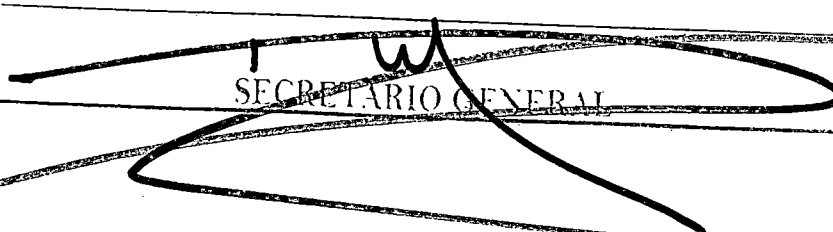

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 21 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 023/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:

H.A.C.C.: Ana Paola Agudelo, Hanit-
za Alvarez y otros


SECRETARIO GENERAL